

PRIVILEGIO DE ALFONSO EL BATALLADOR DADO A TUDELA Y CONFIRMADO POR CARLOS II Año 1355

Alfonso el Batallador (1073?-1134) fue rey desde el año 1104. Suele situarse la capitulación de Zaragoza el 18 de diciembre de 1118, y la de Tudela el 25 de febrero de 1119. Pero estas fechas varían según los autores.

Lo mismo ocurre al fechar los documentos. Evitamos entrar a discutir ninguna de las cronologías, únicamente nos limitamos a la transcripción de los mismos.

A los textos más antiguos se recurre en los pleitos para tratar de justificar con ellos los derechos que se disputan sobre tierras, aguas y jurisdicciones.

Entre este tipo de prueba argumental, con presentación de escrituras, se encuentra este privilegio dado por Alfonso el Batallador en la era de 1161 y confirmado por Carlos II el año 1355. Tiene la ventaja de venir traducido del latín, por lo cual podemos contrastarlo con el que reproducen otros autores.

El monarca dice que da a los tudelanos los buenos fueros que le han pedido y les dona los otros desde Milagro hasta Novillas, para que pasten sus ganados, aprovechen la piedra, hagan yeso, leña y carbón, dejando los árboles grandes y los sauces. Podrán pescar libremente en el Ebro, organizarán su justicia y podrán aplicarla para recuperar sus derechos. Hay quien ve aquí la base para el mal interpretado derecho del “Tortum per Tortum”.

Carlos II confirma en mayo de 1355 este privilegio que, previamente lo tiene delante y lo reproduce. No dice sino que está escrito “en pergamino sana y íntegra”, sin detallar si lleva firmas, sellos o si se trata de una copia. En cuanto al texto, se trata, pues, de un traslado para los tribunales reales, ante los que se pleitea en el último tercio del siglo XVII - entre los años 1677 y 1685-. (AGN proceso nº 45782 folios 95v-98 y 566v-569)

Rafael Carastorre

“Por las escrituras, privilegios y demás papeles, que la dicha ciudad de Tudela a presentado para la verificación de su queja, consta lo que se sigue: El señor rey Alfonso de Nabarra en 18 de agosto del año de 1102 hiço suelta y merced a todos los pobladores de la dicha ciudad de Tudela de todos los sotos desde la parte de Milagro en riba asta Novillas, par que pudieran hacer leña seca y tamarices y de qualquier otro género fuera de sauces y árboles grandes vedados y de todas las yerbas, que hubiere así en los dichos sotos como en otros términos, donde los ganados se pudieran apacentar y de todas las aguas, que hubiese, así bien en los dichos sotos para que pudiesen pascer y todos los demás montes para talar en ellos y hacer leña y carbón y piedra y yeso y comprar en estos puestos vino y otros bastimentos comestibles y para hacer los juicios, que en estos casos se ofrecieren ellos mismos verbalmente según derecho y que en todo lo referido y otras cosas expresadas en los dichos privilegios ninguno les pusiese ympedimento ni embarazo alguno, pena de dos mil maravedís y otras que contiene el dicho privilegio, el qual esta confirmado por el señor rey Carlos de Navarra el año de 1355... El Licenciado Don Pedro de Iriarte... hace la traducción de la escritura en ella referida en la forma siguiente:

“Don Carlos por la gracia de Dios rey de Navarra y conde de Cuntanfea: A quantos las presentes letras lerán y oirán, salud: Facemos saver que nos abemos visto una carta de privilegio escrita en pargamino sana y íntegra, continente en la forma que se sigue:

“En el nombre de la Santa Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, amen: Yo Alfonso por la gracia de Dios Rey, ago esta carta de donación y confirmación a vosotros todos los pobladores, que estáis poblando en Tudela y a quantos antes de agora ubieredes venido a poblar ay, pláceme a mi de buena gana y de espontania voluntad y por deseo que Tudela se alla bien poblada y porque todas las gentes vengan ay de buen voluntad a poblarla, endono y confirmo los buenos fueros a vosotros según y quales vosotros mismos me los suplicasteis.

“Primeramente os ago suelta a vosotros de todos los sotos de aquella parte de Milagro en enriba asta Nobillas, para que taleis en ellos leña seca y tamarices y todo otro jénero de leña seca fuera de sauces y otros árboles grandes, que están bedadas y de la misma suerte os ago a vosotros suelta de todas aquellas yerbas que ay en dichos sotos y en que pazcan vuestros ganados y todos los otros términos en donde otros ganados se apacienten y más os ago suelta de todas sus aguas, para que en ellas pesqueis donde mejor pudieredeis, con tal que todos aquellos solos, que fueren allí prendados, queden por míos y los prenda mi merino para mi, a más de esto os ago suelta de todos los demás montes para que taleis en ellos leño y agais carbón y de aquellas piedras y aquel yeso, para que los ayais y agais en donde mejor pudieredeis y ningún hombre os aga en ellos prendamiento alguno ni os aga a vosotros ni a vuestros criados alguna contradición y ningún hombre sea osado vedaros el comprar en mi tierra vino y otro bastimento comestible ni por tierra ni por agua y el que tuviere alguna razón contra alguno de vosotros y quisiere prendaros o prenderos, dadle a él fianzas, según drecho, a la manera que es de nuestro fuero y después venga a Tudela a pedir su justicia, excepto los de Çaragoça y no las admitais a otro juicio ni tribunal ni a otro drecho, sino dentro de Tudela, a más de esto os doy a vosotros licencia para si alguno os hiziere a vosotros en toda mi tierra algún tuerto o desaguisado que vosotros mismos le prendais y en Tudela y como mejor pudieredes asta que satisfagais a vuestro drecho y no espereis de ay a otra justicia, de la misma suerte so mando que tengais vuestros juicios et vosotros mismos vezinalmente y sigún drecho ante el juez que fuere ay puesto por mi y ninguno se a osado de traer en su favor allí alguna potestad o algún soldado o infanzón con

bandera y a son de guerra contra sus vecinos y el que esto hiziere que pague a mi sesenta sueldos y a más de esto vosotros le destruid sus casas.

“Ítem más os endono y ago gracia que no pagueis en toda mi tierra lestras, sino en los Puertos, como ya antes de agora fue expresado y tasado entre mi y vosotros con esta condición que vos por el consiguiente guardéis mis lestras, mis monedas y todas mis rentas, como mejor pudieredes a mi fidelidad, a más desto os mando que jureis todos estos fueros veinte de aquellos hombres, que elejieredeis entre vosotros mismos y los dichos veinte jureis primero que areis jurar a todos los demás salba mi fidelidad y de mis drechos y todas mis costumbres de que os ayudeis y todos os mantengais en unos sobre estos fueros de que yo os ago gracia y nombos permitais en adelante forçad de ningún hombre y el que vos quisiere dende aquí forçar en contra, todos en uno le destruid al tal sus casas y todo quanto tiene en Tudela y fuera de ella, que yo os seré vuestro defensor, pero si alguno os quisiera quitaros los dichos fueros, que yo os endono o intentare sobre ellos hazeros algún tuerto, pague por eso para mi dos mill marabedis y os reçarça a vosotros dicho daño con la nobena y este donatibo y conceción graciosa, como más arriba está escrito lo alabo, concedo y confirmo a vosotros para que lo ayais salbo y seguro vosotros y vuestros hijos y toda vuestra generación y descendencia, salba en todo mi fidelidad y de mi posteridad por todos los siglos de los siglos, amén y os ago gracia a vosotros de esta carta como más arriba se escribe con los fueros de Çaragoça. Signo Real. Data de la carta en la hera de 1161, en el mes de agosto tres días después de Santa María en la ciudad de Zaragoza, reinando nuestro señor Jesucristo y devajo de su imperio yo Alfonso en Pamplona y Aragón y Sobre Arbibel y Repagorza y en la sobre dicha Tudela, siendo obispo de Guesa Estefano obispo en Zaragoza Pedro en Irunia Sancho otro Sancho obispo en Calaorra conde de Pericon en la sobredicha Tudela bizconde de Uncastillo Pen Gaston Sigmon Arrol Garces en Logroño Sigmon Inigo Fotaniones en Larraga Aborrella en Sos y en Reda Gaisco en Locesa y Taraçona Fortuño Lopez en Soria Simon Lopez Garces Pelegrino en Aragon y en Pedrola Signion Sancho Juanes en Guesa y en Tena Ticone en Boilas Castone en Bele e Inoguero Pierre Petit en Loarre y en Boleia Signior Inigo Efeniones en Tafalla Fortunio Enecones maiordomo del Rey Fortunio Sánchez alferes Don Roberte botiller Don Dabid merino en Guesa y Zaragoza segnior Jimen Belazquez en Baltierra y Cadreita Lope Iniguez en Borobia en Alfaro Juan de Daz en Arguedas Ruberto Bordet alcaide en el castillo de Tudela Duran Rejon justicia allí mismo sonter y oidores don Inigo capellan Gualtero de Guibulla Ramon Albalde y Sancho Fortuniones çalmediana de Zaragoza.

“Nos considerando las cosas sobredichas y cada una dellas, queriendo seguir las obras de nuestros predecesores, haciendo aquellas firmes et agradables en tanto como son justas et hendan usado devidamente aquellas loamos, aprobamos et ratificamos et por tenor de las presentes de nuestra autoridad real et plenero poder confirmamos et porque esta sea firme et estable a perpetuo abemos echo poner nuestro sello a las presentes en pendiente salbo nuestro drecho en todas cosas et en todas loba y lleno. Data en Pamplona en el año del señor de 1355 en el mes de mayo por el Rey en su consello”. Añade el traductor la siguiente nota: “Dejo de traducir la razón que avía desde la palabra le prendais asta la que dice en Tudela por averse allado aquella parte en el original rota, de manera que no se podía leer, por cuya razón queda en blanco la dicha palabra. Licenciado Don Pedro Iriarte, ante mi Joseph de Oses, escribano”. (AGN Proceso nº45782 folios 72, 95v-98 y 566v-569)

El texto latino lo reprodujo J. Yanguas y Miranda en su Diccionario de Antigüedades.